



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-18209287- -APN-DRRHH#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2022-18209287- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992, 214 del 27 de febrero de 2006, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 223 del 28 de marzo de 2021, 867 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.541 y sus modificatorias se declaró la Emergencia Pública Sanitaria.

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la citada emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, plazo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por Decreto N° 867/2021.

Que la respuesta a la pandemia requirió un incremento significativo de las capacidades y competencias del personal de salud tanto en las funciones profesionales como administrativas.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), creada por el Decreto N° 1490/92, es un organismo descentralizado del MINISTERIO de SALUD de la NACIÓN, según el Decreto N°223/2021.

Que de acuerdo con su norma de creación esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y a la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de tales productos, elementos y materiales.

Que en virtud de dichas competencias, estrechamente relacionadas con productos y actividades críticos en el marco de la pandemia, debieron instrumentarse mecanismos y dispositivos que garantizaran la realización de

tareas esenciales, complejas, de carácter inédito y excepcional.

Que, en tal sentido, para garantizar el normal funcionamiento de esta Administración Nacional, resulta imperioso continuar instrumentando mecanismos y dispositivos que garanticen dichas tareas excepcionales, para lo cual es necesario contar con el esfuerzo de todo el personal.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente continuar con medidas que estimulen la labor de los/las trabajadores y trabajadoras para la optimización de las acciones de este organismo en el marco antes referenciado y, en consecuencia, fijar estrategias tendientes a garantizar la retención del personal y la permanencia en la ANMAT, para asegurar la calidad en el desempeño de sus acciones y dar respuesta a las nuevas demandas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la disponibilidad de créditos correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1° de junio de 2022, el Bono de carácter no remunerativo y no bonificable dispuesto mediante Disposición N° 1643/2022, a las/los trabajadoras/es de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), vinculadas/os al organismo bajo las distintas modalidades de revista previstas en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, fijándose el mismo en el equivalente a 129 Unidades Retributivas y pagadero de forma mensual, hasta que finalice la implementación de los mecanismos y dispositivos necesarios para garantizar la realización de tareas esenciales, complejas y de carácter inédito generadas por la pandemia.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Fuente de Financiación 12, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 4.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de que adopten las medidas correspondientes para la instrumentación de la medida que por la presente se resuelve, y archívese.

rl

